



**ASUNTO: PUBLICADA LA RELACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN FIRMADOS POR EL INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

El pasado 2 de agosto fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la **Resolución SLT/1876/2017** de 12 de julio, por la que se hace pública la relación de los convenios de colaboración firmados por el Instituto Catalán de la Salud en el segundo semestre de 2016.

Esta publicación trae causa de la exigencia contemplada en el **Artículo 110.3** de la **Ley 26/2010 de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña**, según el cual “los convenios y los protocolos deben publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que es accesible desde el Portal de la Transparencia”.

**II. LA TRANSPARENCIA Y LA BÚSQUDA DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, VALORES CLAVE EN LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

La nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios de colaboración como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

Esta última nota, la búsqueda de un fin común, es el elemento característico fundamental de todo Convenio de Colaboración, y que lo diferencia del régimen jurídico aplicable a los contratos públicos al uso, en tanto que su fundamento reside no en un intercambio de contraprestaciones de carácter oneroso, sino más bien en la búsqueda de una relación *win-win* que redunde, por ejemplo, en la mejora de la eficiencia en la gestión pública.



En Madrid, a 25 de septiembre de 2017

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 607/2017

Si analizamos el listado de Convenios de Colaboración, podremos observar una amplia variedad tanto de sujetos firmantes como de objeto de los convenios. Tenemos por ejemplo el siguiente caso, que ilustra una colaboración entre el ICS y una entidad privada para contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (**Artículo 48.3 de la Ley 40/2015** de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Expediente: 2640.

Entidad: Lilly SAU.

Objeto: creación de un Espacio Play Zone en el Hospital Universitario de Girona Dr. Josep Trueta.

Fecha de firma: 24.11.2016.

Encontramos también otro caso de Convenio suscrito con una entidad privada, en este caso una Fundación sin ánimo de lucro, para la consecución de un objetivo que mejore la eficacia en la gestión pública:

Expediente: 1917\_16.

Entidad: Fundación Privada Instituto Catalán de Farmacología.

Objeto: racionalización del uso del medicamento.

Fecha de firma: 29.12.2016.

Y además de los dos anteriores, también encontramos ejemplos de un Convenio de Colaboración suscrito con otra entidad de carácter público, como el siguiente:

Expediente: 1574\_16.

Entidad: Instituto Catalán de Oncología (ICO).

Objeto: utilización del aplicativo Argos Asistencial.

Fecha de firma: 10.11.2016.

Conviene diferenciar este tipo de Convenios de Colaboración de los previstos en la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, en tanto que estos acuerdos se caracterizan por la aportación de una ayuda



económica para la realización de las actividades que constituyen el objeto o finalidad específica de la entidad, a cambio de que la entidad se comprometa por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

En estos casos, los Convenios de Colaboración firmados por el ICS se incardinan dentro del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, en tanto que los mismos constituyen una colaboración encaminada a la consecución de un fin común como mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y/o cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **III. CONCLUSIONES.**

La publicación de los Convenios de Colaboración suscritos por el Instituto Catalán de la Salud durante el segundo semestre del año pasado ilustra una evidente vocación de los poderes públicos por actuar en virtud de los principios de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información pública, principios que deben regir el nuevo estándar de actuación de todas las Administraciones Públicas de nuestro país.

Con ello, nos adentramos en un nuevo modelo de Administración más abierta y transparente, que se sirva de la utilización de las nuevas herramientas que dispone la Ley, como es el caso de los Convenios de Colaboración, para la consecución de sus objetivos institucionales.